

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 1 de 33

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I POLÍTICAS DEL CRÉDITO

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en FONTEBO, buscando que este servicio se preste en condiciones de igualdad, Equidad y especialmente que se suministre con eficiencia la gestión del riesgo para garantizar el retorno de los recursos prestados.

Artículo 2. Las disposiciones aquí incorporadas son de estricto cumplimiento en todas las instancias de gobierno de FONTEBO, como en cada una de sus dependencias y solo podrán ser modificadas, reformadas y/o derogadas, por la Junta Directiva.

Artículo 3. POLÍTICAS GENERALES

Para el cumplimiento de los objetivos de FONTEBO y con el fin de desarrollar un programa social y económico, acorde con las necesidades de los asociados y su grupo familiar, se tendrán como políticas generales las siguientes:

3.1. Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del potencial deudor del crédito y su deudor solidario, si aplica. Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la colocación de cada crédito, está la seguridad de los recursos colocados y su recuperación dentro del plazo acordado.

3.2. El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales del Fondo de empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de su calidad de vida.

3.3. FONTEBO orientará el crédito hacia las actividades de mejoramiento y satisfacción de las necesidades del asociado y su grupo familiar tales como la vivienda, la salud, el consumo, la educación, la recreación y todas aquellas que conlleven a elevar su nivel de vida.

3.4. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con los recursos internos del Fondo captados por el Aporte Social, el Ahorro Permanente, los ahorros voluntarios de los asociados y la cartera. Como complemento, se procurará la utilización de recursos externos provenientes de créditos de entidades externas, con el objeto de realizar la colocación de créditos entre los asociados de acuerdo con las políticas establecidas de los mismos.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 2 de 33

3.5. Consecuentes con la filosofía solidaria de FONTEBO, se procurará establecer costos para este servicio a tasas de interés atractivas, teniendo en cuenta las necesidades de los Asociados y de FONTEBO; el costo del capital que se dedique a tal finalidad y las proyecciones de crecimiento de la Entidad.

3.6. Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio, con el objeto de defender la integridad de los ahorros de los asociados, estableciendo formas de garantía que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan la máxima certeza de recuperar los créditos.

3.7. Se tendrá como criterio básico prestar el servicio al mayor número posible de asociados manteniendo en consecuencia, líneas de crédito con diferentes plazos que permitan una buena rotación del capital.

3.8. Para el otorgamiento del crédito se tendrán en cuenta los siguientes aspectos referentes al deudor: capacidad de pago, cupo de crédito, solvencia del deudor, consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo, garantías, Scoring interno de Fontebo y demás fuentes que disponga FONTEBO.

3.9. Toda operación de crédito deberá contar con soporte documental suficiente que permita identificar, como mínimo, la solicitud presentada, el análisis de capacidad de pago, la aprobación por el órgano competente, las garantías constituidas y las condiciones financieras otorgadas.

3.10. La eficiencia administrativa del servicio de crédito será preocupación constante y para ello se establecerán las normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros, a fin de que estas políticas puedan ser desarrolladas en forma correcta, en tal sentido, es absolutamente indispensable que los empleados que intervienen en el proceso de crédito analicen adecuadamente cada solicitud de crédito, bajo el cumplimiento del reglamento establecido.

3.11. FONTEBO deberá mantener informados a los asociados sobre las condiciones actuales de los créditos otorgados por la Entidad, tales como: líneas de crédito, plazo, tasa de interés, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad, tipos de garantías, cargos adicionales y otros. La Gerencia podrá delegar en el Líder de crédito de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, informar al asociado la aprobación o negación de su solicitud.

3.12. Es responsabilidad de la Junta Directiva ratificar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales.

3.13. Cuando se trate de la consolidación de créditos (recoger saldo), el asociado podrá obtener este beneficio siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Encontrarse con

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 3 de 33

las obligaciones al día, que su capital pagado corresponda por lo menos al 20%, siendo así la máxima proporción del capital a recoger del 80%, aplica para crédito ordinario y compra de cartera. Nota: Este artículo no aplica para la línea educativo cuota fija.

Cuando se trate de la consolidación de créditos (recoger saldo), de asociados con salario integral, podrá obtener este beneficio siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Encontrarse con las obligaciones al día, que su capital pagado corresponda por lo menos al 40%, siendo así la máxima proporción del capital a recoger del 60%, aplica para crédito ordinario y compra de cartera. Nota: Este artículo no aplica para la línea educativo cuota fija.


3.14. El servicio de crédito se desarrollará de acuerdo con las políticas aquí descritas, normas legales, circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras entidades que regulen todo aspecto que se relacione con la colocación de créditos.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

Artículo 4. REQUISITOS DEL ASOCIADO

Para acceder al servicio de crédito de FONTEBO el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1.** Ser asociado hábil y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de empleados.
- 4.2.** Los asociados podrán ser beneficiarios y por tanto utilizar y/o recibir los servicios de crédito que presta FONTEBO, cumpliendo con una antigüedad mínima de cuatro meses como asociado, exceptuando la Línea de Calamidad donde no aplicaría dicha condición.
- 4.3.** Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad.
- 4.4.** Suministrar la información y documentación exigida para cada caso de acuerdo con el presente reglamento.
- 4.5.** Presentar las debidas autorizaciones para que FONTEBO pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
- 4.6.** Constituir y conservar las garantías exigidas por FONTEBO para cada operación de

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 4 de 33

crédito. En el caso de los codeudores, deberán mantener dichas garantías durante todo el tiempo que dure la obligación, incluso en el evento de retiro de la empresa donde laboren o del Fondo de Empleados.

4.7. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina, **mesada pensional** para la cancelación de los préstamos.

4.8. El monto mínimo para cada solicitud de crédito es de medio 1/2 SMMLV y el máximo será:

- Hasta 75 años y 364 días: hasta 491 SMMLV.
- De 76 a 85 años: hasta 25.000.000 más aportes y ahorros.
- Mayores de 85 años: hasta 15.000.000 más aportes y ahorros.

Con corte a la fecha de solicitud y sumadas los saldos de todas las líneas de crédito vigentes al momento de la colocación del crédito.

4.9. Los asociados que se encuentren en mora con sus obligaciones crediticias y se coloquen al día en su obligación mediante compensación de sus ahorros permanentes, no podrán utilizar los servicios de crédito durante los siguientes 6 meses contados a partir de la aplicación de la compensación.


4.10. Al momento de la radicación del crédito, se debe demostrar vinculación laboral con contrato a término indefinido, fijo, obra o labor o de prestación de servicios, no inferior a (diez) 10 meses y que el trabajador tenga antigüedad en la entidad empleadora superior a 4 meses.

4.11. La capacidad de pago a afectar será hasta el 50% del salario, mesada pensional sin ingresos adicionales.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que devenguen salario integral, el estudio de la capacidad de pago se realizará únicamente sobre el setenta por ciento (70%) del ingreso, correspondiente al componente salarial, excluyendo el factor prestacional. En estos casos, la capacidad máxima de endeudamiento no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor.

PARÁGRAFO 2. Para los asociados sin vínculo laboral vigente, el estudio de la capacidad de pago se realizará sobre el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos verificables, y el nivel máximo de endeudamiento no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor.

4.12. FONTEBO podrá solicitar requisitos adicionales o aplicar criterios técnicos complementarios, conforme a su política interna de riesgo y a las disposiciones vigentes de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 5 de 33

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- Presentar cédula de ciudadanía original.
- Dos últimos desprendibles de nómina o los dos últimos desprendibles de pensión de Colpensiones y/o Positiva.
- Certificación laboral y planilla de seguridad social para asociados que ingresaron con vínculo de asociación como (cónyuge, hijos de asociados, hermanos, sobrinos, ex trabajadores de ETB).
- Planilla de seguridad social y/o certificado de afiliación a la EPS para asociados que ingresaron como vínculo de asociación, extrabajadores, asociados que laboran bajo contrato de prestación de servicios y asociados sin vínculo laboral vigente.
- Estar al día en sus obligaciones con FONTEBO.
- En caso de requerir codeudor, para este aplica la misma documentación.
- En caso de constituir hipoteca toda la documentación del reglamento vigente para estudio de títulos.
- Copia del contrato para los trabajadores vinculados bajo la modalidad obra o labor.
- **Créditos para asociados sin vínculo laboral vigente.** De conformidad con el artículo 19 numeral 2 del Estatuto de FONTEBO, los asociados que, tras su desvinculación laboral, hayan manifestado expresamente su voluntad de continuar vinculados al Fondo, podrán solicitar créditos conforme a los requisitos del presente reglamento.

Para estos asociados, la acreditación de ingresos deberá realizarse mediante documentos objetivos y verificables que reflejen su situación económica real, tales como, entre otros:


- a) extractos bancarios de los últimos 3 meses que evidencien ingresos periódicos;
- b) desprendibles o certificaciones de pago de pensión;
- c) declaraciones de renta o certificaciones tributarias;
- d) otros documentos de naturaleza financiera que permitan verificar la estabilidad y suficiencia de los ingresos.

No se aceptarán como único soporte documentos que, por su naturaleza, no permitan verificar de manera objetiva la existencia, recurrencia y estabilidad de los ingresos.

El análisis crediticio se realizará con criterios técnicos de evaluación de capacidad de pago, estabilidad de ingresos y nivel de endeudamiento, y podrá contemplar condiciones especiales de monto, plazo o exigencia de garantías adicionales, conforme a la política interna de riesgo y a las disposiciones vigentes de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 5. DISPOSICIONES

5.1. Cupo: Los créditos tienen relación directa con los aportes más ahorros permanentes.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 6 de 33

Los asociados podrán solicitar crédito de vivienda, crédito inversión de inmuebles, hasta cuarenta (40) veces el valor de sus ahorros totales, siempre y cuando su deuda total no supere este monto. Para las demás líneas de crédito la proporción será de doce (12) veces.

CUPO VIVIENDA = 40 x (Aportes + Ahorro Ordinario) - Créditos vigentes

CUPO DEMÁS CREDITOS=12 x (Aportes+ Ahorro Ordinario) -Créditos vigentes

5.2. Límite de Descuento de nómina: El total de los descuentos mensuales o quincenales de un asociado incluyendo los de FONTEBO, no deben superar el cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial, mesada Pensional o compensación (CTA) con la entidad empleadora que determine el vínculo de asociación.

5.3. Montos de Crédito: Cumpliendo con las demás condiciones se otorgará el monto según cada línea de crédito. (Anexo No. 1). En caso de no aplicar la cobertura al asociado con el seguro de vida deudores, el monto máximo a prestar será la suma de su aporte social, ahorro permanente, menos el saldo de sus créditos vigentes al momento de la radicación de la solicitud.


5.4. Plazo y Tasa de Interés: La Junta Directiva actualizará periódicamente mediante resolución específica, el plazo y las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito. Pero esta, en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional. Información contenida en el anexo No.1

5.5. Gastos a cargo del asociado: Los costos relacionados con el seguro de vida (grupo deudor) que ampara el saldo de la deuda en caso de fallecimiento del asociado, los seguros de bienes muebles y/o inmuebles dados en garantía, y los impuestos de ley inherentes a las operaciones de crédito, serán asumidos por cada uno de los asociados beneficiados con créditos. Los bienes muebles y/o inmuebles dados en garantía deben estar amparados por un seguro contra todo riesgo a favor de FONTEBO, durante la vigencia de la(s) obligación(es) que respalde.

Previamente al desembolso, todo préstamo que otorgue FONTEBO deberá ser protegido con el seguro de vida del deudor, el cual será pagado de acuerdo con la periodicidad pactada, por el equivalente a la tasa vigente durante la existencia del crédito y sobre saldos a capital. Los gastos inherentes a la constitución de garantías, fianzas o fondo de garantías corren por cuenta del asociado.

Si el deudor cancela la totalidad del crédito respaldado con fondo de garantías anticipadamente, el valor de la comisión cobrada por dicha entidad no será reintegrada.

5.6. Modalidad de la Cuota: Las cuotas para el pago de los créditos serán fijas, es decir pagos a capital e intereses, en cuotas de igual valor y se podrán incluir cuotas extraordinarias (pagos provenientes de primas legales o extralegales hasta por el 50%) para

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 7 de 33

todas las líneas de crédito. Así mismo, el asociado podrá hacer abonos extraordinarios o prepagar el crédito en cualquier momento de su vigencia sin que ello implique ningún tipo de penalización. Podrán disminuir el plazo o la cuota inicialmente pactada, según la solicitud expresa y escrita que formule.

5.7. Formas de Pago: En general, los créditos otorgados por FONTEBO serán cancelados mediante **descuento por nómina o mesada pensional**, efectuado directamente por la entidad empleadora o pagadora, conforme a la autorización expresa del asociado.

Cuando por razones operativas no se realice el descuento por nómina, el asociado podrá efectuar el pago de sus obligaciones a través de las siguientes modalidades:


- **Pago en la caja:** directamente en la Tesorería de FONTEBO, cuando así se haya acordado para el recaudo de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- **Consignación bancaria:** a nombre de FONTEBO, en las cuentas autorizadas por la entidad. Para que esta operación se considere válida, el asociado deberá informar oportunamente la consignación realizada.
- **Botón de pago PSE:** disponible en los canales digitales de FONTEBO, como alternativa para pagos electrónicos cuando no se haya efectuado el descuento automático.
- **Débito automático:** en caso de existir restricciones operativas que impidan el descuento por nómina, el asociado autorizará el débito de sus obligaciones desde su cuenta bancaria personal, en la entidad financiera con la que FONTEBO tenga convenio vigente. El asociado se compromete a informar cualquier cambio en la cuenta autorizada para el débito.

El incumplimiento esta obligación podrá constituir causal para aplicar la cláusula aceleratoria del crédito.

5.8. Créditos por asociado. En general los asociados podrán tener tantos créditos por una o diferentes líneas como su cupo, capacidad y garantías se lo permitan, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de cada operación de crédito, sin exceder el límite establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la economía Solidaria.

5.9. Tasa del crédito. El desembolso de los créditos a excepción de los créditos de vivienda se hará con la tasa vigente reglamentada en el momento del giro.

5.10. Para los casos de inmuebles que superen una Vetustez de 40 años, se deberá inicialmente validar el riesgo y aceptación del mismo a la póliza todo riesgo en las pólizas colectivas de Fontebo y que se cumpla con los inmuebles que van a figurar como garantía para los créditos.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 8 de 33

Nota: Para los créditos de vivienda se aplicará la menor tasa vigente, entre la fecha de radicación y el desembolso del crédito.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 6. CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN

6.1. Línea de Crédito Ordinario: Tiene por objeto financiar las necesidades de consumo de los asociados.

DOCUMENTACION REQUERIDA:

- Fotocopia de cédula del asociado
- Desprendibles de nómina de los dos últimos meses, para asociados activos, pensionados y con vínculo familiar.
- Certificación laboral y planilla de seguridad social para asociados que ingresaron con vínculo de asociación como (cónyuge, hijos de asociados, hermanos, sobrinos, ex trabajadores de ETB).

PENSIÓN CON COLPENSIONES:

- Para asociados pensionados por Colpensiones los dos últimos desprendibles de pago, y los pensionados que comparten pensión, 2 últimos desprendibles de Colpensiones y Positiva.
- En caso de requerir codeudor, para este aplica la misma documentación.
- En caso de constituir hipoteca certificado de tradición, no mayor a treinta (30) días calendario, avalúo comercial emitido por evaluador adscrito a FONTEBO y firma del conyugue como deudor solidario.

6.2. Línea de anticipo de prima: Su finalidad es la de conceder crédito a los asociados sobre reconocimientos que como empleado o pensionado determine la entidad empleadora por concepto de prima de junio o diciembre hasta por un máximo del 70%.

Para los asociados que solo reciben prima de diciembre podrán adquirir crédito por la línea anticipo de prima por un porcentaje máximo del 70% de su mesada el cual será con fecha de descuento la primera quincena de diciembre, bajo la misma tasa de interés. El asociado que no cancele oportunamente su obligación hasta con diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago pactada, se cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 9 de 33

6.3. Línea de Prima Técnica: Son créditos que concede FONTEBO a los asociados, con base en el reconocimiento que perciben como trabajadores del nivel técnico en la entidad empleadora que determine el vínculo. Su valor máximo será del 70% de la prestación. El asociado que no cancele oportunamente su obligación hasta con diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago pactada, se cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

- Certificación de la entidad empleadora que indique la fecha de pago, el valor de la prestación.


6.4. Línea de Quinquenio: Su objeto es facilitar a los asociados de FONTEBO, recursos para cubrir parte de sus necesidades familiares, con fundamento en la prestación así denominada, que perciben convencionalmente en forma quinquenal de la empresa de la entidad empleadora que determine el vínculo. Su valor corresponderá al 70% de la prestación. Cuyo calculo está sujeto a los parámetros definidos por la entidad empleadora para el pago de este beneficio. El asociado que no cancele oportunamente su obligación se cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

Certificación de la entidad empleadora que indique la fecha de pago y el valor de la prestación.

6.5. Línea Compra de Cartera: Esta línea aplica para la compra de cartera externa de manera permanente con Bancos, Instituciones Financieras o Cooperativas, con cartera vigente y al día.

- Certificación del saldo de la deuda y pagos al día de las obligaciones a comprar con vigencia no mayor a 15 (quince) días calendario, luego de la cancelación de las obligaciones el Asociado debe aportar comprobante de pago para tarjetas de crédito, o paz y salvo para créditos de consumo a los treinta (30) días calendario.
- Los giros deben hacerse directamente a la entidad financiera por parte de FONTEBO
- Para tener en cuenta ingresos adicionales según el análisis del caso, podrán otorgarse hasta dos (2) créditos; el primero con descuento por nómina de hasta el 50% permitido, y el segundo, deberá ser soportado y pagado con los ingresos adicionales debidamente acreditados por el asociado. Se aceptarán incluir este tipo de ingresos máximo hasta 3 SMMLV, así mismo, se deberá tener en cuenta el endeudamiento externo y que la capacidad de pago no comprometa más del 60% de sus ingresos.

Parágrafo. Ingresos adicionales al sueldo básico devengado para la línea compra de cartera.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 10 de 33

SALARIO:

- Certificación laboral, expedida dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de crédito, especificando asignación básica mensual, tipo de contrato y antigüedad.
- Extracto bancario último trimestre, de la cuenta donde se realiza la consignación de su Nómina.
- Fotocopia autenticada o copia del certificado de ingresos y retenciones del último año gravable, o declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado.

ARRENDAMIENTO:

- Fotocopia autenticada del Contrato de Arrendamiento.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del arrendamiento, el cual, debe figurar a nombre del solicitante con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de su radicación.
- Extracto Bancario del último trimestre, de la Cuenta donde se realiza la consignación del canon de arrendamiento.
- Fotocopia del último impuesto predial.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- Certificación especificando asignación básica mensual, tipo de contrato y antigüedad.
- Extracto Bancario último Trimestre de la Cuenta donde se realiza la consignación de honorarios.
- Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable, o Declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado(s).
- Planilla de pago de seguridad social de los últimos 3 meses.

6.6. Línea Normalización de Deudas: Esta línea de crédito está orientada en facilitar al asociado el poder mejorar su calificación financiera en centrales de riesgo y su liquidez inmediata con la normalización de sus deudas en mora. Solo se podrá comprar el 100% de las deudas en mora con el fin de normalizar su situación de acuerdo con su capacidad de pago.

Debe firmar compromiso con el fin de allegar paz y salvos o aportar certificaciones de pago de las obligaciones compradas.

Presentar acuerdos de pago no mayores a 8 días hábiles a la fecha de pago.

6.7. Línea Express: Esta línea aplica como libre inversión con giro menor a 24 horas

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 11 de 33

El cupo para esta línea de crédito será máximo 4 SMMLV y el monto mínimo que sería el equivalente al 40% de un SMMLV.

Si el valor solicitado supera los aportes y ahorros debe constituirse garantía con fondo de garantías.

No aplica recogida saldos por esta línea de crédito. Aplica capacidad de pago.

6.8. Línea Fidelización: Tiene por objeto financiar las necesidades de consumo de los asociados con una antigüedad igual o mayor a 20 años y que al momento de su solicitud no tengan créditos vigentes con Fontebo.

El plazo para esta línea de crédito es de hasta 60 meses.

No debe tener reportes negativos en centrales de riesgo.

Artículo 7. CRÉDITOS SOCIALES

7.1. Línea Educativo: Línea de crédito para ser utilizada por el asociado y su núcleo familiar en la financiación de estudios a todo nivel, Preescolar, Primaria, Secundaria, Pregrado (formación técnica, tecnológica y profesional), postgrado (diplomado, especialización, maestría, doctorado, PhD, certificaciones técnicas profesionales nacionales o internacionales, cursos de idiomas certificables), intercambio o pasantías en el exterior y estudios superiores en universidades del exterior debidamente acreditadas.

El plazo máximo será de hasta el doble del período académico a estudiar. Por ejemplo, si es un semestre se otorgará 12 meses; si es una especialización que paga para un año de estudios se otorgará 24 meses para el crédito.


Para estudios de pregrado, y a partir de la segunda solicitud de crédito para la financiación de este programa de estudio se podrá recoger el saldo pendiente y otorgar un nuevo crédito, manteniendo la cuota mensual a capital y según tasas de interés y seguros vigentes.

Copia de recibo de pago de matrícula del asociado o de alguno de los miembros de su núcleo familiar del semestre que inicia con 8 días de anticipación al vencimiento del pago oportuno.

Carta de compromiso de presentación de recibo dentro de un (1) mes posterior al pago.

7.2. Crédito de Vivienda - Adquisición de Vivienda: Su objeto es la adquisición de vivienda nueva o usada amparada con garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble objeto de la compra.

Para el estudio de capacidad de pago se aceptará incluir ingresos adicionales máximo hasta 3 SMMLV de acuerdo con lo reglamentado en este mismo documento, así mismo se deberá

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 12 de 33

tener en cuenta el endeudamiento externo.

El valor máximo para prestar por esta línea será, hasta el 80% del valor de compra del inmueble si está ubicado en zona urbana o rural o hasta del 90% del valor de la compra del inmueble si es vivienda de interés social VIS o vivienda de interés prioritario, este valor debe estar acorde con el avalúo comercial si tiene una antigüedad de construida mayor a un (1) año, si es menor, será el valor de compra registrado en la Escritura de compraventa.

Cada inmueble ofrecido como garantía podrá ser financiado mediante esta línea de vivienda una sola vez para su compra.

Se exceptúa el caso en que un asociado haya adquirido inicialmente un inmueble mediante esta línea de crédito de vivienda y, una vez cancelado dicho crédito, el inmueble permanezca en **comunidad común y proindiviso**, es decir, compartido con otras personas.

En este escenario, el asociado podrá solicitar un **segundo crédito de vivienda sobre el mismo inmueble**, exclusivamente con el fin de adquirir el 100% del derecho de propiedad, es decir, las cuotas partes restantes que aún no le pertenecen, siempre que:

- El nuevo crédito se destine a la compra de la totalidad de las **cuotas partes restantes**.
- El monto máximo para financiar será de hasta el **80% del valor de las cuotas partes** objeto de la compra, determinado con base en el valor comercial correspondiente al porcentaje a adquirir.

Restricciones por compraventa de inmueble entre partes relacionadas:

- No se permitirá la compraventa del mismo inmueble entre las **mismas partes en múltiples ocasiones** utilizando crédito de vivienda de FONTEBO.
- Tampoco se autorizará el uso de esta línea de crédito para la compraventa de derechos o inmuebles entre **cónyuges o compañeros permanentes**, salvo en el caso de **liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial**, debidamente acreditada.

Uso de hipoteca abierta como garantía para otros créditos

Por tratarse de una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor de FONTEBO, el inmueble ofrecido como garantía en la línea de vivienda podrá respaldar otros créditos adicionales que el asociado solicite durante la vigencia de dicha garantía.

El uso de esta misma garantía para respaldar nuevos créditos estará condicionado a que la sumatoria de los saldos pendientes de todas las obligaciones respaldadas con el inmueble no supere el setenta por ciento (70%) de su valor comercial, determinado mediante avalúo vigente expedido por perito autorizado.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 13 de 33


Los gastos de escrituración serán asumidos por parte del asociado los cuales incluyen (Escritura - Registro en Instrumentos públicos) al igual que en caso de requerirse asesoría o procesos jurídicos sobre el inmueble, no obstante, FONTEBO para los créditos colocados por la línea de vivienda asumirá los gastos notariales de la constitución de la hipoteca y hasta por una tarifa del 3X1000 (Comunicado No. 092-2006 Junta directiva).

7.2.1. Vivienda nueva: (Requisitos)

- Copia autenticada de la promesa de compraventa sobre la vivienda a financiar y si aplica otro sí.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en mayor extensión donde se desarrolla el proyecto de construcción, con expedición no mayor a (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Fotocopia de la parte de la escritura del reglamento de propiedad horizontal, en lo correspondiente a linderos generales y especiales (del inmueble objeto de financiación o dar en garantía), sí aplica. En caso de que en la escritura de este reglamento se hayan celebrado otros actos o contratos diferentes, aportar copia completa de la misma.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa constructora vendedora del inmueble, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).
- Seguro contra todo riesgo del inmueble a favor de FONTEBO.

7.2.2. Vivienda usada: (Requisitos)

- Copia autenticada de la promesa de compraventa sobre la vivienda a financiar y si aplica otro sí.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta(30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Avalúo comercial del bien inmueble a financiar con una anterioridad máxima de un año (1), practicado por un evaluador previamente inscrito en el registro abierto de evaluadores, incluyendo el certificado RAA vigente, este valor será asumido por parte del asociado.
- El avalúo debe ser realizado únicamente por uno de los evaluadores inscritos en FONTEBO.
- El valor del préstamo solicitado debe ser menor al valor del avalúo comercial certificado.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 14 de 33

- Si existió transferencia de dominio, es decir, (cambio de propietario) del inmueble a financiar, en los últimos (10) años, aportar fotocopia de estas escrituras públicas. En caso de haber comparecido en estas una persona jurídica, debe adjuntarse su certificado de existencia y representación legal.
- Si está sometido al régimen de propiedad horizontal anexar fotocopia de la parte de la escritura del reglamento donde se encuentran los linderos generales y especiales del inmueble objeto de financiación. En caso de que en la escritura de este reglamento se hayan celebrado actos o contratos diferentes, aportar copia completa de la misma.
- Certificado de nomenclatura de la vivienda a financiar o dar en garantía.
- Paz y salvo del servicio de administración con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud, si el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal.
- Copia de certificado de pago de impuesto predial, del año en que se protocoliza la escritura.
- Certificado de estado de cuenta para trámite notarial - paz y salvo IDU con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Constituir seguro del inmueble contra todo riesgo a favor de FONTEBO.
- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

7.2.3. Para vivienda construida a través de Fiducia (sobre planos):

- La radicación de la documentación pertinente para la compra de vivienda ya construida a través de fiducia debe realizarse con una antelación no superior a seis (06) meses de la fecha acordada para la firma de escrituras y transferencia o entrega del inmueble.
- Copia autenticada del contrato fiduciario de vinculación como beneficiario de área.
- RUT del patrimonio autónomo.
- Certificado de tradición reciente de mayor extensión, del inmueble donde se desarrolle el proyecto.
- Certificado de tradición del inmueble con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la solicitud de la radiación.
- Si aún no se encuentra registrado el certificado de tradición y libertad del inmueble, fotocopia del radicado del permiso de enajenación o ventas.
- Copia de la licencia de construcción del proyecto, y si aplica, modificaciones o prorrogas.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa facultada para vender el inmueble con expedición no mayor a treinta (30) días calendario, si aplica aportar poder.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 15 de 33

- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

LUEGO DE LA APROBACIÓN SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO:

- Primera copia de la escritura de compra y constitución de hipoteca a favor de FONTEBO.
- Certificado de tradición y libertad donde este registrado el gravamen hipotecario.
- Seguro contra todo riesgo del inmueble a favor de FONTEBO.

7.2.4. Con ingresos adicionales al sueldo básico devengado.

SALARIO:

- Certificación laboral, expedida dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de crédito, especificando asignación básica mensual, tipo de contrato y antigüedad.
- Extracto bancario último trimestre, de la cuenta donde se realiza la consignación de su Nómina.
- Fotocopia autenticada o copia del certificado de ingresos y retenciones del último año gravable, o declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado.

ARRENDAMIENTO:

- Fotocopia autenticada del Contrato de Arrendamiento.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del arrendamiento, el cual, debe figurar a nombre del solicitante con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de su radicación.
- Extracto Bancario del último trimestre, de la Cuenta donde se realiza la consignación del canon de arrendamiento y/o copia de los recibos de pago generados al arrendatario.
- Fotocopia del último impuesto predial.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- Certificación especificando asignación básica mensual, tipo de contrato y antigüedad.
- Extracto Bancario último Trimestre de la Cuenta donde se realiza la consignación de honorarios.
- Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable, o Declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado(s).
- Planilla de pago de seguridad social de los últimos 3 meses.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 16 de 33

7.3. Línea Consumo Habitacional: Son recursos destinados para complemento al crédito de vivienda cuando el asociado necesita un monto superior al que está establecido por FONTEBO para comprar su vivienda, en el cual se otorgará, siempre que tenga la capacidad de pago y el cupo de crédito requerido el 20% o 10% faltante para completar el 100% del valor de la compra.

El plazo y la tasa de interés será el mismo otorgado a la línea de Vivienda. Se tramitará y otorgará de manera simultánea. Los requisitos serán los mismos que apliquen para el crédito ordinario incluyendo la garantía.

7.4. Crédito de Vivienda - Liberación de Gravamen Hipotecario: Está dirigido este crédito a la liberación de gravamen hipotecario que pese sobre un bien inmueble de propiedad del asociado, dado en garantía por obligación(es) contraída(s) para compra de la misma vivienda, con entidades crediticias del sector financiero o jurídicas. Con la excepción que no se puede realizar dicha cesión con los bancos Popular y Credifamilia.

Para el estudio de capacidad de pago se aceptará incluir ingresos adicionales máximo hasta 3 SMMLV de acuerdo con lo reglamentado en este mismo documento, asimismo se deberá tener en cuenta el endeudamiento externo. Los saldos que resulten a favor de la entidad financiera y que no alcancen a ser cubiertos con el cupo de crédito aprobado, deben ser asumidos por el asociado y cancelados a la entidad financiera correspondiente, garantizando que la entidad pueda endosar y ceder las garantías derechos hipotecarios a FONTEBO en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, siguientes al desembolso del crédito por FONTEBO.

- Certificado o constancia de la deuda, donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria y que la misma haya sido solicitada a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud, expedida por la entidad crediticia o por el acreedor hipotecario, persona jurídica de que se trate.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la liberación de gravamen, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud, en donde se evidencie la anotación de compraventa asociada con la constitución de la hipoteca.

Los certificados bancarios y paz y salvos serán entregados de manera física o de manera virtual como la entidad bancaria lo tenga establecido.

7.5. Línea de Calamidad: El objetivo de este servicio es atender todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado (pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas exclusivamente a sucesos tales como: asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio o destrucción violenta), ocurrida a la vivienda del asociado, que afecte su patrimonio o su salud y lo pongan en condiciones de desmejoramiento grave físico, moral, económico o social. Estará sujeto al cumplimiento de los requisitos.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 13-MAY-2026
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión: 26
		Página 17 de 33

También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas de los asociados, su grupo familiar definido en el Estatuto, que realmente afectan su situación económica a criterio del comité de crédito. Se incluyen tratamientos o medicamentos para aquellas enfermedades psíquicas, trastornos mentales o que se deriven de adicciones a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas o desórdenes alimenticios, entre otras que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

- Certificado de hospitalización, factura de servicios o registro de defunción, según sea el caso con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Certificado de registro civil donde acredite parentesco con padres, hermanos, hijos o cónyuge.
- Declaración extra-juicio en caso de hermanos menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del asociado.
- Certificación médica en caso de hermanos mayores de dieciocho (18) años con Limitación por discapacidad.
- Si para la línea se requiere codeudor, aplica la misma documentación y tener buen compartimiento en centrales de riesgo.

Artículo 8. CRÉDITOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA

8.1. Línea de Crédito Equipos Tecnológicos: Está destinada a financiar la adquisición de computadores (Monitor, Teclado, CPU, Parlantes, Mouse, Impresora, Portátiles, tabletas y celulares) para el asociado.

Requisitos:

- Cotización expedida por entidad legalmente constituida.
- Aportar a los ocho (8) días calendario del desembolso copia de la factura de compra del hardware o software.

8.2. Línea de Vehículo: Está destinada a financiar la compra de vehículo nuevo o usado particular o público (no aplica para vehículo taxi) máximo con seis (06) años de antigüedad. El monto máximo para prestar será hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No aplica para vehículo taxi. Cumpliendo la siguiente especificación para esta línea:

Vehículo nuevo o usado: Monto máximo a financiar 100% del precio de compra.

Requisitos:

- Vehículo usado: Copia del contrato y/o promesa de compraventa y el giro será a favor del vendedor.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 18 de 33

- Vehículo nuevo: Giro a favor del concesionario.
- Para los casos de nuevo o usado se debe constituir prenda a favor de FONTEBO.

8.3. Crédito Inversión Inmuebles: Esta destinado para la adquisición de bienes inmuebles diferentes a vivienda con el ánimo de fortalecer la inversión en los asociados, local comercial, consultorio u oficina, aparta estudios de renta corta, finca de recreo, lote de terreno, construcción de vivienda individual de propiedad del asociado, aunque el asociado ya posea una o varias viviendas propias. Para el estudio de capacidad de pago se aceptará incluir ingresos adicionales máximo hasta 3 SMMLV de acuerdo con lo reglamentado en este mismo documento, así mismo se deberá tener en cuenta el endeudamiento externo. El valor máximo para prestar por esta línea será, hasta el 70% del valor de compra del inmueble, lote o proyecto de construcción este valor debe estar acorde con el avalúo comercial si tiene una antigüedad mayor a un (1) año, si es menor será el valor de compra registrado en la Escritura de compraventa.


La garantía para esta línea de crédito será la hipoteca en primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor de FONTEBO del bien inmueble.

Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Requisitos para compra de:

Local, consultorio oficina, aparta estudios de renta corta, finca de recreo, lote de terreno

- Copia autenticada de la promesa de compraventa sobre el inmueble a financiar y si aplica otro sí.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Avalúo comercial del bien inmueble a financiar con una anterioridad máxima de un año (1), practicado por un evaluador previamente inscrito en el registro abierto de evaluadores y en FONTEBO incluyendo el certificado RAA vigente, este valor será asumido por parte del asociado.
- Si existió transferencia de dominio, es decir, (cambio de propietario) del inmueble a financiar, en los últimos (10) años, aportar fotocopia de estas escrituras públicas.
- Si está sometido al régimen de propiedad horizontal anexar fotocopia de la parte de la escritura del reglamento donde se encuentran los linderos generales y especiales del inmueble objeto de financiación.
- Si aplica, paz y salvo del servicio de administración con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Copia de certificado de pago del último periodo de impuesto predial.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 13-MAY-2026
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión: 26
		Página 19 de 33

- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

LUEGO DE LA APROBACIÓN SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO:

- Primera copia de la escritura de compra y constitución de hipoteca a favor de FONTEBO.
- Certificado de tradición y libertad donde este registrado el gravamen hipotecario.
- Seguro contra todo riesgo del inmueble a favor de FONTEBO. El seguro contra todo riesgo no aplica para compra de lote de terreno.


Construcción de vivienda individual de propiedad del Asociado

- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Avalúo comercial del bien inmueble a financiar con una anterioridad máxima de un año (1), practicado por un evaluador previamente inscrito en el registro abierto de evaluadores y en FONTEBO incluyendo el certificado RAA vigente, este valor será asumido por parte del asociado.
- Si existió transferencia de dominio, es decir, (cambio de propietario) del inmueble a financiar, en los últimos (10) años, aportar fotocopia de estas escrituras públicas.
- Copia de certificado de pago del último periodo de impuesto predial.
- Resolución de aprobación de la respectiva construcción expedida por autoridad competente, debidamente notificada y ejecutoriada.
- Planos aprobados por planeación.
- Posteriormente el asociado deberá remitir a FONTEBO copia del certificado de tradición y libertad, donde figure el registro de la declaración de construcción en suelo propio, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión.

8.4. Línea Complemento Inversión Inmueble: Son recursos destinados para complemento al crédito de inversión inmuebles cuando el asociado necesita un monto superior al que está establecido por FONTEBO para esta línea de crédito en el cual se otorgará, siempre que tenga la capacidad de pago y el cupo de crédito requerido el 30% faltante para completar el 100% del valor de la compra o inversión.

El plazo y la tasa de interés será el mismo otorgado a la línea de crédito de inversión inmueble. Se tramitará y otorgará de manera simultánea. Los requisitos serán los mismos que apliquen para el crédito ordinario incluyendo la garantía.

8.5. Línea Vacaciones CRF: Tiene como finalidad financiar la estadía en el Centro Recreacional FONTEBO - CRF para los asociados y sus familias, este tendrá un cupo de 5 SMMLV y la documentación requerida, será la cotización realizada por el área de Educación y Desarrollo de FONTEBO a su plan de hospedaje o día solar y los demás que se requieran

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 20 de 33

para el estudio de crédito, cumpliendo con las condiciones de garantía, cupo y capacidad de pago, este crédito podrá recogerse cuando se haya cancelado el 50% del mismo.

8.6. Línea Bienvenida: Está destinada para aquellos asociados que se vinculen a FONTEBO por primera vez donde tendrá un cupo hasta (2) veces su salario que devengue conforme a los desprendibles de nómina que aporte, tendrá como monto mínimo \$100.000 y el máximo hasta (2) veces su salario. Desembolso de 24 a 48 horas y el plazo será de 1 mes a 24 meses.

CAPÍTULO IV REGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 9. GARANTÍAS REQUERIDAS

En todas las operaciones de crédito otorgadas por FONTEBO, los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado se constituirán como garantías mobiliarias de las obligaciones que este contraiga con el Fondo, desde el momento de la colocación del crédito, de conformidad con la normatividad vigente. Previa manifestación expresa e informada del asociado.

Para que la garantía constituida sobre los aportes sociales y los ahorros permanentes sea oponible a terceros, deberá inscribirse en el registro de garantías mobiliarias o en el sistema legalmente habilitado.

Sin perjuicio de lo anterior, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales adicionales que se requieran, atendiendo las condiciones establecidas en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta el valor descubierto, entendido como la diferencia entre el saldo de las obligaciones vigentes sin garantía hipotecaria más la nueva solicitud, y el total de los ahorros del asociado (aportes sociales más ahorros permanentes).

ÍTEM	GARANTÍA REQUERIDA	CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO
1	FIRMA DEL PAGARÉ	CUANDO EL VALOR DESCUBIERTO ES MENOR A 40 SMMLV
2	PAGARÉ CON CODEUDOR O FONDO DE GARANTÍAS	CUANDO EL VALOR DESCUBIERTO ES MAYOR A 40 SMMLV Y MENOR A 120 SMMLV Y PARA TODOS LOS CONTRATOS OBRA O LABOR
3	CONSTITUCIÓN HIPOTECA	CUANDO EL VALOR DESCUBIERTO ES MAYOR A 120 SMMLV

Para los casos de los créditos que no requieran garantía real o codeudor, podrán ser garantizados por medio de sus ahorros permanentes y aportes sociales siempre y cuando no superen el valor de estos.

Los créditos para asociadas(os) mayores de 76 años que no estén apalancados por aportes y ahorros serán garantizados por deudor solidario, fondo de garantías y garantía

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 21 de 33

hipotecaria.

Los créditos también podrán garantizarse a través de un Fondo de Garantías elegido por FONTEBO, a excepción de los créditos de vivienda.

FONTEBO tendrá un fondo póstumo propio destinado a proteger a los familiares del asociado fallecido y cubrir en casos especiales los saldos de las obligaciones con FONTEBO, que queden a cargo del asociado.

En caso de que los valores no sean suficientes para cubrir la totalidad del crédito, FONTEBO se hará parte del proceso de sucesión en calidad de acreedor.

PARÁGRAFO. Para los asociados sin vínculo laboral vigente que conserven su calidad de asociados y asociados con salario integral conforme al Estatuto, los créditos deberán estar respaldados, como mínimo, por los aportes sociales y los ahorros permanentes como garantías mobiliarias debidamente registrada. Adicionalmente, y según el perfil de riesgo, monto y condiciones del crédito, FONTEBO podrá exigir garantías complementarias como codeudor solidario o Fondo de Garantías, conforme a la política interna de riesgo y a las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin que ello implique una restricción automática al acceso al crédito.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

Artículo 10. DEUDOR SOLIDARIO

El deudor solidario es una garantía personal en virtud de la cual, una o más personas responden por una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de esta, facultando a FONTEBO exigir contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra cualquiera de ellos hasta la extinción de esta, tal como lo establece la ley.

Podrán ser deudores solidarios los asociados que presenten un historial crediticio satisfactorio con el Fondo de empleados y con el sector financiero.

Los deudores solidarios deben contar con la solvencia y capacidad de endeudamiento para soportar el crédito que están respaldando. No se aceptarán deudores solidarios mayores de (75) años teniendo en cuenta las preexistencias médicas.

Los asociados podrán ser deudores solidarios hasta de dos (2) créditos otorgados por FONTEBO, siempre y cuando cumplan con los requisitos del deudor principal. No obstante, al momento que ellos soliciten un crédito su capacidad de pago no se verá afectada.

Podrán ser además deudores solidarios, terceros, personas naturales no asociados de FONTEBO, que tengan finca raíz y que ésta no tenga gravamen, ni que esté afectada por

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 22 de 33

patrimonio de familia, exceptuando el cónyuge o compañero permanente del asociado que solicita el crédito.

No podrán ser deudores solidarios los miembros principales ni suplentes de: Junta Directiva, ni los integrantes de todos los comités. Salvo que la obligación haya sido contraída antes de su nombramiento.

FONTEBO en el caso de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de esta. Se debe analizar la capacidad de pago y solvencia del deudor solidario en las mismas condiciones del deudor principal.

Artículo 11. FONDO DE GARANTÍAS

Es una opción, por medio del cual una entidad legalmente constituida garantiza a FONTEBO en calidad de deudor solidario los créditos que otorga a sus asociados, cuando estos no cuentan con las condiciones suficientes para respaldarlo.

Artículo 12. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

FONTEBO exigirá como garantía real la hipoteca en primer grado bajo la modalidad de Abierta y sin límite de cuantía sugiriendo al asociado su afectación a vivienda familiar.


Dicha garantía puede respaldar las obligaciones futuras del asociado siempre y cuando su precio comercial prestare suficiente garantía.

La aceptación de la garantía hipotecaria se realizará mediante el estudio de títulos por parte del abogado asignado por FONTEBO.

Se aceptará la misma garantía hipotecaria para dos créditos diferentes a la línea de vivienda, si la suma de los créditos no supera el 70% del valor comercial según avalúo técnico aportado, cuyo costo correrá por cuenta del asociado, con una antigüedad máxima de un (1) año e igualmente cuando la ETB otorgue crédito de vivienda a nuestro asociado por su calidad de empleado, se aceptará hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía compartida con la ETB, siempre y cuando la suma de los dos créditos no superen el 70% del valor del inmueble.

Artículo 13. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS

Los asociados podrán ofrecer como garantía de sus créditos, la pignoración de las cesantías que tengan con la empresa generadora del vínculo, depositadas en el fondo de cesantías, el trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de FONTEBO.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 23 de 33

Aprobado el crédito el interesado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo documento debidamente autenticado donde haga tal manifestación entregándolo a FONTEBO con los demás documentos exigidos por la entidad donde se encuentran. Las cesantías se entenderán pignoradas cuando el fondo de pensiones y cesantías respectivo registre el gravamen en debida forma.

Artículo 14. CONSTITUCIÓN DE PRENDA Y PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE VEHÍCULO

Cuando el crédito sea por la línea de vehículo se requiere la prenda sobre el mismo a favor de FONTEBO.

El asociado deberá tomar el seguro contra todo riesgo con una de las compañías de seguros con las cuales el Fondo tenga convenio o cualquier compañía de seguros legalmente constituida en Colombia en las cuales se debe incluir como beneficiario y endosar los beneficios pecuniarios a FONTEBO durante la duración del crédito.

Artículo 15. SUSTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA

FONTEBO aceptará la sustitución de bienes inmuebles y/o muebles dados en garantía hipotecaria y/o prendaria, de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

Cuando el bien objeto de la garantía fuere perseguido judicialmente, sufriere desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por el Fondo de empleados, deberá otorgarse una garantía real que sea suficiente para FONTEBO. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente. Excepto en el crédito de vivienda al cual no le aplica la cláusula aceleraría hasta tanto no se presente la demanda judicial.

FONTEBO podrá autorizar, previo estudio, la sustitución de la garantía hipotecaria y/o prendaria en eventos diferentes a lo anterior, cuando el asociado mediante escrito exponga razones que así lo justifiquen, inmueble a hipotecar, tenga un avalúo comercial con la cobertura requerida sobre el saldo insoluto de la obligación.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 24 de 33

CAPÍTULO V CENTRALES DE RIESGO

Artículo 16. CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO

Con el fin de mantener una cartera sana al interior de FONTEBO, se hace necesario realizar las consultas en las centrales de riesgo a los asociados y los deudores solidarios que tramitan las solicitudes de crédito. Para lo cual se deberá contar con la autorización previa de los mismos. Podrán exceptuarse de la consulta los créditos cuyos montos sean iguales o inferiores a los aportes sociales y ahorros permanentes menos el saldo de los créditos vigentes del solicitante no afectado en operaciones crediticias, siempre y cuando FONTEBO no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Artículo 17. CRITERIOS PARA REALIZAR CONSULTAS

Para las demás operaciones se deberá contar con los siguientes criterios para realizar las consultas a la central de riesgos CIFIN, y Scoring interno de FONTEBO; además de las condiciones descritas a continuación se debe cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

El reporte a las Centrales de Riesgo será entendido según el comportamiento del asociado, así:


17.1. Si el comportamiento es calificado como N (normal), X, 1 o 2 (es decir mora menor a 60 días) y su valor en mora es menor a 4 SMMLV se procede con la aprobación de la solicitud.

17.2. Si la calificación de comportamiento en mora es menor a 60 días, y su monto mayor a 4 SMMLV la aprobación queda sujeta al pago total del valor reportado y la presentación de la certificación de pago al día o comprobantes de pago del valor reportado previos a la aprobación del crédito.

17.3. Si el tiempo de la mora es superior a 2 meses o presenta un valor de reporte superior a 4 SMMLV su aprobación queda sujeta al pago total del valor reportado en mora y la presentación de la certificación de pago al día o comprobantes de pago del valor reportado previos a la aprobación del crédito.

17.4 Si presenta Cartera castigada su aprobación queda sujeta al pago total del valor reportado en mora.

Para la aprobación del crédito el asociado deberá presentar antes de cinco (5) días hábiles de la aprobación del crédito, el paz y salvo o los comprobantes de pago de la obligación castigada y en mora. En todo caso lo anterior no exime al asociado su deber de presentar el paz y salvo respectivo dentro de los siguientes 60 días calendario posteriores a la fecha

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 25 de 33

del desembolso.

Estas observaciones aplican para los reportes de los asociados vinculados como deudores. No limitarán el otorgamiento de créditos para quienes tengan reportes como deudores solidarios en obligaciones adquiridas con FONTEBO.

Para la adjudicación de toda clase de créditos, los asociados y deudores solidarios deben estar a paz y salvo por todo concepto, en las Centrales de Riesgo.

A. MODELO SCORING DE CREDITO: Se aplicará por parte de la administración para todo tipo de créditos.

Parágrafo: No aplica los numerales anteriores 17, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4, para el crédito de adelanto de prima ya que será respaldado con deudor solidario, con fondo de garantías o con sus ahorros y aportes.

CAPÍTULO VI MECANISMOS ADICIONALES DE ORGANISMOS DE CRÉDITO

Artículo 18. Tendrán competencia para la aprobación de créditos el Gerente, el Comité de Crédito, y la junta directiva de acuerdo con las siguientes autonomías que se fijan en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) así:

- El Representante Legal desde medio (0.5) y hasta 30 (SMMLV).
- El Comité de Crédito, más de 30 (SMLMV) y hasta la capacidad máxima señalada para cada línea de crédito.

Los créditos solicitados por directivos principales y suplentes, integrantes de comité de control social y asociados que tengan la condición de colaboradores del Fondo, serán estudiados, aprobados por el comité de crédito y ratificados por la Junta directiva con votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a 7 de los 9 integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 18.1. Conflicto de Interés en procesos de crédito. Todo aquel que se encuentre dentro del desarrollo de sus funciones involucrado en el proceso de crédito, deberá revelar conflictos de interés potenciales o reales, absteniéndose de participar en la decisión del caso y dejando constancia en los registros internos.

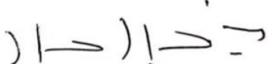
	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 26 de 33

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Los vacíos o modificaciones que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento serán analizados y resueltos por la Junta Directiva con el apoyo del comité de crédito y el área Jurídica si es el caso, en armonía con el Estatuto de FONTEBO, las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de contradicción, prevalecerán dichas normas superiores.


Artículo 19. El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando documentos anteriores o que le sean contrarias. En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes mayo de 2026.

Esta reforma fue estudiada y elaborada por los integrantes del comité de crédito (Reina Elizabeth Díaz Rodríguez, Luis Abelardo Rojas Villamil, Víctor Manuel Bautista Ramírez, José Benito González Beltrán y Jonathan Wilmer Sandoval Rivera), periodo 2024-2027


ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO
 Presidente de Junta Directiva

Edwin Alarcón Martínez
EDWIN ALARCÓN MARTINEZ
 Secretario de Junta Directiva

Aprobado en reunión extraordinaria No. 915 de Junta Directiva realizada el diecinueve (19) de mayo de 2026


	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 27 de 33

Anexo 1 Tasas de interés

TASAS VIGENTES 2025				
LÍNEA	PLAZO	TASA E.A.	TASA N.A.	TASA N.M.V.
LIBRE INVERSIÓN – CONSUMO				
ORDINARIO	1 A 96 MESES	11,00%	10,48%	0,87%
TARJETA MAS FONTEBO	1 A 36 MESES	15,39%	14,40%	1,20%
PRIMA SEMESTRAL	1 A 6 MESES	15,39%	14,40%	1,20%
PRIMA TECNICA	1 A 6 MESES	15,39%	14,40%	1,20%
QUINQUENIO	1 A 6 MESES	15,39%	14,40%	1,20%
EXPRESS	1 A 12 MESES	11,35%	10,80%	0,90%
FIDELIZACION	1 A 60 MESES	8,73%	8,40%	0,70%
CRÉDITOS SOCIALES				
EDUCATIVO	1 A 12 MESES	10,03%	9,60%	0,80%
EDUCATIVO CUOTA FIJA	El doble del plazo estipulado para el periodo académico, siendo hasta ciento setenta y uno (171) meses para los de periodicidad semestral, y hasta ciento sesenta y tres (163) meses para los de periodicidad anual.	10,03%	9,60%	0,80%
VIVIENDA	60 A 240 MESES	9,38%	9,00%	0,75%
LIBERACION GRAVAMEN	60 A 240 MESES	9,38%	9,00%	0,75%
CONSUMO HABITACIONAL	60 A 240 MESES	12,68%	12,00%	1,00%
CALAMIDAD	1 A 36 MESES	8,73%	8,40%	0,70%
DESTINACIÓN ESPECÍFICA				
VEHÍCULO	1 A 72 MESES	12,35%	11,70%	0,98%
EQUIPOS TECNOLÓGICOS	1 A 24 MESES	12,68%	12,00%	1,00%
COMPRA DE CARTERA	1 A 108 MESES	10,03%	9,60%	0,80%
NORMALIZACIÓN DE DEUDAS	1 A 84 MESES	15,39%	14,40%	1,20%
CREDITO INVERSION INMUEBLES	1 A 180 MESES	12,15%	11,52%	0,96%
COMPLEMENTO INVERSION INMUEBLES	1 A 180 MESES	14,03%	13,20%	1,10%
VACACIONES CRF	1 A 12 MESES	7,19%	6,96%	0,58%
LÍNEA BIENVENIDA	1 A 24 MESES	11,35%	10,80%	0,90%

 Fondo de empleados y pensionados de la ETB.	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 28 de 33

Firmado electrónicamente. Documento No. f9390c06-2a08-462a-be80-57939f30c88d

	FONTEBO	CÓDIGO: IN-CR-002
	METODOLOGÍA SCORING OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Fecha: 17 Septiembre 2024
		Versión: 01
		Página 1 de 4

METODOLOGÍA SCORING OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

1 Objetivo

Establecer los criterios y la puntuación para calcular un scoring como herramienta para el otorgamiento de créditos, de conformidad con las instrucciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.1.4. de la circular básica contable y financiera.

2 Justificación

El Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB- FONTEBO- comprometido con el cumplimiento normativo y gestión de sus riesgos crediticios, ha desarrollado esta herramienta para fortalecer la toma de decisión respecto a la aprobación de los créditos para las diferentes instancias estipuladas en su Reglamento de Crédito.


El scoring hace referencia a una calificación cuantitativa de los cuatro criterios mínimos que obliga la SES: capacidad de pago, solvencia, consulta a las centrales de riesgo y garantías, y otros propios de la naturaleza del negocio y su fin solidario.

3 Políticas

- a. La Junta Directiva será quien apruebe esta metodología y las modificaciones a que haya lugar.
- b. El resultado del scoring no reemplaza el cumplimiento de los requerimientos exigidos para cada línea de crédito y que están descritos en el Reglamento de Crédito.
- c. El proceso de scoring aplica a todos los deudores y cada vez que se realice una solicitud de crédito (excepto lo estipulado en el literal d.), ya que las condiciones financieras del asociado pueden cambiar en el corto, mediano o largo plazo.
- d. Los deudores asociados cuyos aportes superen el saldo total adeudado incluyendo el monto solicitado no serán sujetos de scoring.
- e. Los criterios excluyentes indican que si no se cumple el mínimo requerido no se puede otorgar el crédito independiente del resultado del scoring.
- f. La instancia de aprobación correspondiente considerará la aprobación o no de las solicitudes cuyo scoring sea inferior a 50% es decir, se encuentren en riesgo ALTO y MUY ALTO. Deben dejar documentado la(s) condición(es) que favorecieron el otorgamiento.
- g. El resultado del scoring y los análisis correspondientes constarán en la carpeta del deudor y se conservará en el archivo del fondo. Se dejará constancia en la respectiva acta del Comité de Crédito y Junta Directiva cuando a estas instancias corresponda la aprobación de las solicitudes de crédito.
- h. Una vez aprobada la metodología, se realizará un seguimiento mensual a la colocación de créditos para analizar el impacto en el otorgamiento y ajustar la ponderación de las variables con base en el apetito de riesgo de crédito de FONTEBO.
- i. Será responsabilidad de la Gerencia velar por el adecuado uso del formato dispuesto para la aplicación de esta metodología y su divulgación y capacitación a los responsables.

 Fondo de empleados y pensionados de la ETB.	 FONTEBO 	CODIGO: RG-DE-03
	 REGLAMENTO DE CRÉDITO 	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 30 de 33

Firmado electrónicamente. Documento No. f9360c06-2a08-482a-ba80-57938f30c88d

	 FONTEBO 	CÓDIGO: IN-CR-002
	 METODOLOGÍA SCORING OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS 	Fecha: 17 Septiembre 2024
		Versión: 01
		Página 3 de 4

	<table border="1"> <tr><td>Menor a 1</td><td>0</td></tr> <tr><td>Entre 1 y 1,5</td><td>1</td></tr> <tr><td>Superior 1,5</td><td>1,5</td></tr> </table>	Menor a 1	0	Entre 1 y 1,5	1	Superior 1,5	1,5				
Menor a 1	0										
Entre 1 y 1,5	1										
Superior 1,5	1,5										
Puntaje central de riesgo	<table border="1"> <thead> <tr><th>Puntuación</th><th>Puntuación2</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>Inferior a 400</td><td>0</td></tr> <tr><td>Entre 400 y 600</td><td>1</td></tr> <tr><td>Entre 600 y 800</td><td>2</td></tr> <tr><td>Superior a 800</td><td>3</td></tr> </tbody> </table>	Puntuación	Puntuación2	Inferior a 400	0	Entre 400 y 600	1	Entre 600 y 800	2	Superior a 800	3
Puntuación	Puntuación2										
Inferior a 400	0										
Entre 400 y 600	1										
Entre 600 y 800	2										
Superior a 800	3										
Garantía	<table border="1"> <thead> <tr><th>Tipo garantía</th><th>Puntuación</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>Real a favor del Fondo</td><td>4</td></tr> <tr><td>Real sin constituir</td><td>4</td></tr> <tr><td>Avales</td><td>3</td></tr> <tr><td>Personal- codeudor</td><td>1</td></tr> </tbody> </table>	Tipo garantía	Puntuación	Real a favor del Fondo	4	Real sin constituir	4	Avales	3	Personal- codeudor	1
Tipo garantía	Puntuación										
Real a favor del Fondo	4										
Real sin constituir	4										
Avales	3										
Personal- codeudor	1										

4.2 Cálculo del score de riesgo


Es la relación entre la puntuación de la solicitud y la puntuación máxima posible (18 puntos). El resultado porcentual se clasifica así:

Calificación Scoring

Rango	Puntaje	Perfil de riesgo
0-30%	0	Muy alto
30-50%	30%	Alto
50-80%	50%	Medio
80-90%	80%	Bajo
Superior a 90%	90%	Muy bajo

 Fondo de empleados y pensionados de la ETB.	FONTEBO	CÓDIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 31 de 33

Firmado electrónicamente. Documento No. f9360c06-2a08-462a-ba80-57938f30c88d

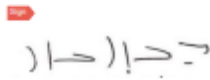
	FONTEBO	CÓDIGO: IN-CR-002
	METODOLOGÍA SCORING OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Fecha: 17 Septiembre 2024
		Versión: 01
		Página 4 de 4

4.3. Documentación

FONTEBO deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, el resultado del scoring y las consideraciones del ente aprobador para cada solicitud de crédito.

Anexo. Formato Evaluación de Scoring de Crédito FT-CR-015

La presente metodología es aprobada por la Junta Directiva de FONTEBO, consta en el Acta 832 de 11 de septiembre de 2024.




ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO
Presidente de Junta Directiva




SANDRA ARGENIS MORA QUIROGA
Secretaria de Junta Directiva

Firmado electrónicamente. Documento No. f9360c06-2a08-462a-ba80-57938f30c88d

	FONTEBO	CÓDIGO: IN-CR-002
	METODOLOGÍA SCORING OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	Fecha: 17 Septiembre 2024
		Versión: 01
		Página 5 de 4


CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
01	11-Sep-2024	Primera versión Acta 832	Lider de riesgos	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 32 de 33

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

FECHA	VERSIÓN	CAMBIO REALIZADO
Septiembre 23 2021	1	Acta 692 - Comunicado JD 305-2021 Documento inicial
Mayo 18 2022	2	Acta 723 - Comunicado JD 118: Modificación de tasas de interés y AVAFT
Junio 23 2022	3	Acta 728 - Comunicado JD 163: Aumento de porcentaje para recogida de saldos (20%)
Agosto 3 2022	4	Acta 734 - Comunicado JD 190: Aprobación parcial: Modificación y/o inclusión de/en artículos 3.12, 4.2, 4,8, 4.10, 4.11, 6.6, 7.2
Septiembre 2 2022	5	Acta 738 - Comunicado JD 211: Modificación de plazos para crédito ordinario y compra de cartera y aumento de porcentaje para recogida de saldos (40%)
Septiembre 2 2022	6	Acta 738 - Comunicado JD 213: Modificación de tasas de interés y AVAFT
Septiembre 9 2022	7	Acta 739 - Comunicado JD 215: Modificación y/o inclusión de/en artículos 8.2, 8.3,8.4,8.5,8.6,11,12,13,14, y remuneración de los artículos siguientes 15,16,17,18,19. Inclusión crédito Vacaciones CRF.
Octubre 10 2022	8	Acta 743 - Comunicado JD 248: Modificación de tasas de interés y AVAFT Acta 743 - Comunicado JD 249: Modificación artículo 5, Cupo a 10 veces.
Noviembre 30 2022	9	Acta 750 - Comunicado JD 290: Modificación de tasa de interés Tarjeta Mas. Acta 750 - Comunicado JD 291: Modificación de tasa de interés de Normalización de deuda.
Diciembre 14 2022	10	Acta 752 - Comunicado JD 305: Aclaración cupo de crédito inversión de inmuebles, (artículo 5). Acta 752 - Comunicado JD 306: Inclusión documentos para desembolso y exclusión de póliza todo riesgo para lotes de terreno, (artículo 8.3)
Diciembre 20 2022	11	Acta 753 - Comunicado JD 319: Modificación de tasas de interés.
Mayo 10 2023	12	Acta 771 - Comunicado JD 115: Modificación Artículo 5 disposiciones- 5.1 cupo. Modificación de tasas de interés
Mayo 31 2023	13	Acta 773 – Comunicado JD 132: Modificación condiciones póliza vida deudores y retirar medida de recogida de saldos
Agosto 03 2023	14	Acta 782 – Comunicado JD 179 Modificación Artículo 14 – Comunicado 186 Disminución tasas de interés
Octubre 12 2023	15	Sesión Junta Directiva 791 - Comunicado 238 – Modificación tasas de interés
Noviembre 30 2023	16	Sesión Junta Directiva 796 – Comunicado 278 – Modificación Modelo Vehículo
Enero 24 2024	17	Sesión Junta Directiva 802 – Comunicado 020 – Modificación Tasas Interés

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 13-MAY-2026
		Versión: 26
		Página 33 de 33

Mayo 08 de 2024	18	Sesión Junta Directiva Extraordinaria 817 – Comunicado 104 – Modificación Tasas Interés
Junio 13 de 2024	19	Sesión Junta Directiva Extraordinaria 822 – Comunicado 146 Modificación línea Vehículo y Comunicado 147 Modificación línea crédito adelanto de prima
Septiembre 25 de 2024	20	Sesión Junta Directiva Ordinaria 834 – Comunicado 233 Modificaciones y actualizaciones capítulo II – Artículo 5 – Capítulo III – Artículo 7 y anexo II
Enero 29 de 2025	21	Sesión Junta Directiva Ordinaria 850 – Comunicado 012 Creación artículo 3.14 en el capítulo I – Políticas de crédito – Artículo 3 Políticas generales
Abril 11 de 2025	22	Sesión Junta Directiva Extraordinaria 861 – Comunicado 093 y 094 modificación tasas línea de crédito ordinario y compra de cartera
Junio 11 de 2025	23	Sesión Junta Directiva Ordinaria 869 – Comunicado 166 modificación tasas línea de crédito tarjeta más FONTEBO y línea de crédito normalización de deudas
Diciembre 17 de 2025	24	Sesión Junta Directiva Ordinaria 896 – Comunicado 405 modificación tasas línea de calamidad, ordinario, vehículo, adquisición de vivienda y línea de crédito liberación de gravamen. Nueva línea de crédito fidelización.
Enero 28 de 2026	25	Sesión Junta Directiva Ordinaria 901 – Comunicado 018 modificación reglamento de crédito, del Capítulo I, Políticas de crédito artículo 3 numerales 3.8, 3.9, 3.12 y 3.14. Capítulo II Normas generales Artículo 4 numerales 4.2, 4.6, 4.7, 4.8, 4.10, 4.11, y 4.12. Artículo 5 numerales 5.1, 5.7, 5.9 y 5.10. Capítulo III Líneas de crédito, Artículo 6 numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.7. Artículo 7 numerales 7.2, 7.2.2, 7.2.4, 7.3 y 7.5. Artículo 8 numerales 8.1, 8.2 y 8.3. Capítulo IV Régimen de garantías. Artículo 9. Artículo 10. Artículo 14. Capítulo V Centrales de riesgo, Artículo 16. Artículo 17, numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4. Capítulo VI Mecanismos adicionales de organismos de crédito, Artículo 18 numeral 18.1. Capítulo VII Disposiciones finales Artículo 19.
Mayo 13 de 2026	26	Sesión Junta Directiva Ordinaria 914 – Comunicado 158 modificación reglamento de crédito, del capítulo IV normas Generales, Artículo 4 requisitos del asociado numeral 4.11, capítulo VI líneas de crédito, artículo 6 créditos de libre inversión, numeral 6,5 línea de compra de cartera. Sesión Junta Directiva Ordinaria 914 – Comunicado 159 modificación reglamento de crédito, capítulo I políticas de crédito, artículo 3 políticas generales, numeral 3.13



Documento No.
0f570f50-1f2f-404a-975b-a0531102da3c

Creado el:
21/05/2026 04:28 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.